



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAR 2015

**VISTOS:** El Informe N° 062-2015/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 1092157, Opinión Legal N° 039-2015/GOB.REG.HVCA/ORAJ-lfad; y, demás documentos adjuntados de folios (60);

## CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191° de la Constitución Política del Perú establece que “Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”, de manera concordante, con el Art. 2° de la Ley N° 27867 – Ley de Gobiernos Regionales en cual indica que: “los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...)”

Que, en mención al Art. 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 – sobre Acumulación de procedimientos “La Autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los Administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”

Que, con fecha 04 de febrero 2015 esta entidad Regional recepciona los Expedientes Administrativos N°s. 1073271, 1073272, 1073273, 1073275, representada por los Administrados: Cesar Luis Zúñiga Zorrilla, Maura Cuba Guzmán, Griseldo Torres Rúa y Urbano Ovidio Olivera Chávez, y de la revisión de las solicitudes presentadas se puede verificar de manera inequívoca que sus petitorios son los mismos, en la que peticionan se Declare en Status Quo a la aplicación de las Leyes N° 29944 y 29988 Ley de Reforma Magisterial y Conexos;

Que, ante ello resulta las solicitudes antes indicadas se fundamentan argumentando que han presentado Acción de Amparo ante el Poder Judicial, solicitando la inaplicación de la Ley N° 29944 y 29988, fundamentando dicho proceso indicando que la ponderación de derechos en conflicto como podría ser entre estabilidad laboral en el trabajo, requiere una ponderación que no solo atañe al trabajador sino también al Estado, que es el que sistemáticamente viene restringiendo derechos laborales, como salario, jornada y condiciones de trabajo. Asimismo viene aplicando disposiciones contenidas en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento.

Que, del mismo modo se indica que estando en curso procesos ante el Poder Judicial y siendo un principio del Derecho Constitucional la Independencia de la Función Jurisdiccional, solicitan invocando lo dispuesto en el Inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política del Perú en el sentido de que ninguna Autoridad pueda avocarse a causas pendientes ni interferir en el ejercicio de sus funciones, tampoco puede cortar procedimientos en trámite hasta que exista Sentencia Consentida y firme en última Instancia en la Vía Nacional y Supra Nacional; es decir compulsivamente no se les puede aplicar la Ley N° 29944 y 29988 y su Reglamento;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 - 2015 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 25 MAR 2015

Que, de acuerdo a lo sustentado por los Administrados es preciso indicar que, la Ley N° 29988 – Ley que establece medidas extraordinarias para el personal Docente y Administrativo de Instituciones Educativas Publicas y Privadas, implicando en delitos de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, crea el registro de personas condenadas o procesadas por el delito de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas y modifica los Artículos 36° y 38° del Código Penal; está orientada a la protección de las víctimas y prevención del delito como Política de Estado. Asimismo la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial tiene como *objeto normar las relaciones entre Estado y Profesores que prestan servicios en las Instituciones y programas Educativos Públicos de Educación Básica y Técnico Productivo y en las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, dentro de un buen servicio Educativo;*

Que, de acuerdo al texto Constitucional transcrito por Ley, es obligatorio desde el día siguiente de su publicación en consecuencia su vigencia solo puede ser postergada o suspendida por la misma norma, es decir también por Ley, situación está que para el caso concreto no ha sucedido, de manera que las Leyes N° 29944 y N° 29988 mantienen plena vigencia, por lo que, la solicitud presentada por los Administrados no se sujeta a Derecho.

Que, por otro lado, se ha hecho mención también que los Administrados tienen pendientes de ser resueltos Acciones de Amparo las cuales están Judicializadas, asimismo existe actualmente en giro Procesos de Inconstitucionalidad con el Expediente N° 0020-2012-PI/TC, Expediente N° 0010-2013-PI/TC y Expediente N° 0017-2013-PI/TC respectivamente, con tramite en Vía Nacional y Supranacional, en tal sentido al amparo del inc. 2 del Art. 139° de la Constitución Política, del Art. 4° del D.S. N° 017-93-JUS, Ley Orgánica del Poder Judicial, nadie puede avocarse a causas pendientes ante el Poder Judicial; con lo expresado se está cuestionando en Vía Judicial los efectos de las Leyes ya indicadas, por lo que, no es posible asumir Jurisdicción Administrativa y decidir sobre la suspensión o no de una Ley, pues como ya se indicó estas tienen plena vigencia hasta que exista un pronunciamiento a Nivel Judicial;

Que, en ese sentido de orden de ideas es preciso indicar que el hecho de que se presente una demanda ante el Órgano Jurisdiccional, sobre la validez o legalidad de una Ley no significa que se debe suspender sus efectos, en este caso las Leyes N° 29944 y N° 29988, ello en virtud de que el Art. 438° del Código Procesal Civil indica solo 4 efectos a) *la competencia inicial no podrá ser modificada, aunque posteriormente varien las circunstancias que la determinaron* b) *el petitorio no podrá ser modificado fuera de los casos permitidos en este código* c) *no es jurídicamente posible iniciar otro proceso con el mismo petitorio* c) *interrumpe la prescripción extintiva*. Ello produce el emplazamiento de la demanda; de las cuales ninguna de ellas se aplica al caso concreto;

Estando a lo informado; y

Con la visación de la Gerencia General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Gerencial General Regional

Nro. 277 -2015/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 25 MAR 2015

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los Expedientes Administrativos (1073271, 1073272, 1073273, 1073275), correspondiente a los Administrados Cesar Luis Zúñiga Zorrilla, Maura Cuba Guzmán, Griseldo Torres Rúa y Urbano Ovidio Olivera Chávez, conforme al Artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

**ARTÍCULO 2°.- DECLARAR INFUNDADO** las solicitudes de STATUS QUO de la Aplicación de la Ley N° 29944 y Ley N° 29988, Ley de Reforma Magisterial y Conexos, presentado por los Administrados Cesar Luis Zúñiga Zorrilla, Maura Cuba Guzmán, Griseldo Torres Rúa y Urbano Ovidio Olivera Chávez, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** el presente Acto Resolutivo a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Dirección Regional de Educación Huancavelica, Unidad de Gestión Educativa Local de Angaraes – Lircay y a los Domicilios Procesales de los interesados, con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Luis Alberto Sánchez Camac  
GERENTE GENERAL REGIONAL